

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA CAROLINA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (21-11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA CAROLINA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00295-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se **entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21 -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se notificó al curador de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (21-11-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de ESTHER CECILIA GUERRA BARROS Y OTRA contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00219-00

Vista la nota secretarial y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (24- 03-2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21 -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YEDITH CECILIA SALTAREN BRITO** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (21-11-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **YEDITH CECILIA SALTAREN BRITO** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2016-00077-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés (28- 03-2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JULIA MERCEDES GONZALEZ GAMEZ** contra **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el pasado 17 de noviembre, pero el señor juez se encontraba de Comisión de servicios otorgada por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JULIA MERCEDES GONZALEZ GAMEZ** contra **SUPERTIENDA MEGAOLIMPICO**
RAD. No. 2021 - 00023- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado 17 de noviembre del año en curso a las 4:00 de la tarde celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (17-01- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre veintiuno de dos mil veintidós (21-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRLEIDIS OÑATE MENDOZA Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó y NO contestó las demandas; el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MIRLEIDIS OÑATE MENDOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00089-00

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal se notificó y NO contestó las demandas, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tener las demandas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y NO contestadas las demandas por la señora EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

TERCERO: Ténganse por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la apoderada del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informando que se notificó a la Agencia jurídica para la defensa del Estado y al Ministerio Público y éstos no contestaron, además, informo que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para continuar la Audiencia suspendida dentro del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
RAD. No. 2016-00596-00.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el Despacho que se notificó la ejecución a la Agencia jurídica para la defensa del Estado y al Ministerio Público y éstos no contestaron, el Juzgado ordena reanudar el presente proceso y fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia que se había suspendido, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reanúdese el presente proceso; señálese el día catorce de diciembre de dos mil veintidós (14-12-2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto continuar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado 16 de noviembre, pero el señor juez se encontraba de Comisión de servicios otorgada por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

RAD. No. 2015 - 00521- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado 16 de noviembre del año en curso a las 4:00 de la tarde celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (25-11- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la demanda Ordinaria Laboral promovida **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra la empresa **AMTUR S.A.S.**, informando que la demandada se notificó y contestó la demanda y la parte actora no hizo uso del artículo 28-2 del CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-11-2022).-

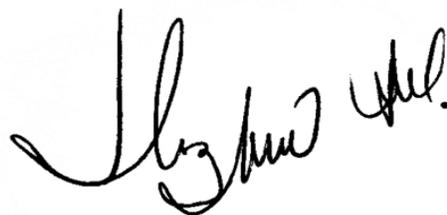
REF: Proceso Ordinario Laboral **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra la empresa **AMTUR S.A.S.**
RAD. No. 2020-00046-00

Corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., para así fijar fecha y hora para la realización de la primera audiencia, pero encuentra esta instancia judicial que el parágrafo primero de la norma en comento expresa que a la contestación de la demanda se deberá anexar “1. El poder si no obra en el expediente...;4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”; a pesar que en los anexos se relaciona el poder a través de mensaje de datos, revisados los anexos, no se avizora este documento, por lo que no se acreditó el derecho de postulación en este caso, como tampoco la existencia y representación de la demandada.

*Por todo lo anterior, encuentra este Despacho que la contestación de la demanda antes analizada no cumple con las exigencias de ley; en consecuencia, y en aplicación del parágrafo 3º del citado art. 31, se **INADMITIRA** para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto descrito, de no ser así, se tendrá por no contestada la demanda.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra **MEDIASOCIADOS** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**, informando que el apoderado de la parte demandante y la gerente de la E.S.E. demandada, de consuno, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso.

NANCIO LEON GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-11-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra **MEDIASOCIADOS** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**

RAD. No 2012-000191-00.

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante y la gerente de la E.S.E. demandada, de consuno, solicitan la suspensión del proceso hasta tanto se da cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre ellos, y renuncian al término de ejecutoria del auto que acoja favorablemente esta solicitud.

El art. 161 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo preceptúa que procede la suspensión del proceso “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Por consiguiente, y cumplidos como se encuentran los presupuestos señalados en la norma transcrita, considera el juzgado que es procedente la solicitud, toda vez que ésta se hizo de común acuerdo por la parte demandante y demandada, y el término está determinado en el acuerdo, es decir, hasta el 15 de abril de 2024, día del pago de la última cuota convenida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la suspensión del presente proceso desde la presentación de la solicitud, 11 de noviembre de 2022, hasta el 15 de abril de 2024.*

SEGUNDO: *Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la continuación del proceso.*

TERCERO: *Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DARIO ALEXANDER CESPEDES** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 16 de noviembre a las nueve y treinta de la mañana no se realizó porque el señor Juez se encontraba de Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DARIO ALEXANDER CESPEDES** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
RAD. No. 2017 - 00043- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 16 de noviembre a las 9:30 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (9-03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRES ALFONSO MARTINEZ COBO** contra la empresa **WISE LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 17 de noviembre a las nueve de la mañana no se realizó porque el señor Juez se encontraba de Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRÉS ALFONSO MARTINEZ COBO** contra la empresa **WISE LTDA**
RAD. No. 2022 - 00012- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 17 de noviembre a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (22-03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **OLABER IBARRA Y OTROS** contra la empresa **WISE LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 16 de noviembre a las nueve de la mañana no se realizó porque el señor Juez se encontraba de Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OLABER IBARRA Y OTROS** contra la empresa **WISE LTDA**

RAD. No. 2021 - 00069- 00.

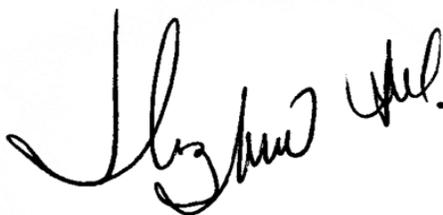
Este despacho tenía previsto para el pasado 16 de noviembre a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (16-03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLIN ALFONSO SALINAS ARMENTA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 18 de noviembre a las nueve de la mañana no se realizó porque el señor Juez se encontraba de Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLIN ALFONSO SALINAS ARMENTA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00063- 00.

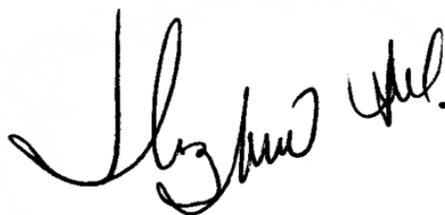
Este despacho tenía previsto para el pasado 18 de noviembre a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba en Comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (23-03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **YERIS BEATRIZ BERMUDEZ VILLAZON Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (21- 11-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **YERIS BEATRIZ BERMUDEZ VILLAZON Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

RAD: No. 2014-00258-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 28 de junio de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 4 de septiembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (21-11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YANETH FUENTES LIÑAN Y OTRA** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**, informándole que la apoderada de las actoras presentó memorial adjuntando registro civil de nacimiento y registro de defunción de **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **YANETH FUENTES LIÑAN Y OTRA** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**
RAD. No. 2016-00468 -00.

Vista la nota secretarial, es del caso pronunciarse el Juzgado sobre la solicitud de sucesión procesal elevada por el abogado de la parte actora en el presente asunto, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La apoderada de las actoras en el presente asunto, solicitó tener a la señora **LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES** como sucesora procesal, como consecuencia del fallecimiento de la demandante **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN**, petición que hace en su calidad de madre de la fallecida; para tal efecto, inicialmente sólo allegó registro civil de defunción de **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN** y fotocopia de su cédula de ciudadanía, por lo que el pasado 10 de noviembre, el Despacho se abstuvo de pronunciarse al respecto por considerar que las documentales allegadas no acreditaban el parentesco de la solicitante con la causante.

Para subsanar el yerro, con memorial que antecede, la apoderada de las actoras adjuntó registro civil de nacimiento de YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN, en el que se observa que ésta es hija de LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES y RAMIRO ENRIQUE FUENTES LIÑAN. En ese orden, teniendo en cuenta todas las documentales allegadas, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 60 del C.P.C, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.S. de Trabajo, para proceder a la admisión de la sucesión procesal solicitada, teniendo como tal a la solicitante, por lo tanto, así se ordenará.

Por otro lado, y estando el proceso pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se fijará fecha para celebrarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la sucesión procesal solicitada, en consecuencia, ténganse como sucesora procesal de la demandante **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑAN** a la señora **LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES**.

SEGUNDO: Fíjase el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ